



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo a continuación
Rad. No. 66001 31 05 002 2015 00041 00

NIEGA PETICIÓN

Revisado el poder otorgado a la abogada Patricia Aristizábal Rodríguez, se advierte que carece de los requisitos necesarios para ser aceptado, dado que la presentación personal únicamente la realizó la abogada Paola Herrera y no la señora Luz Fanny Velez de Sierra. Por lo tanto, no hay certeza de que, efectivamente, la señora Vélez de Sierra, le quiso conferir a mandato a la profesional de derecho inicialmente referida, en consecuencia, no es posible reconocerle personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

X

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del dieciséis (16) de abril de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Código de verificación: **48d36f6c1cbb520179f578ac2ae799b2602de58fa3497539900dc219b095c0e3**

Documento generado en 15/04/2024 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>